



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2014-AGSS  
Santiago de Surco,

17 OCT 2014

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 050-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3812-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 784-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 717-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 546 y 773-201-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 135-2014-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, los Informes N° 200 y 346-2014-SGT-GAF-MSS de la Subgerencia de Tesorería, entre otros documentos, sobre proyecto de Convenio de Servicio de Cobranza a ser suscrito entre el Scotiabank Perú S.A.A. y la Municipalidad de Santiago de Surco; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales;

Que, con Carta N° 03011042014-SBP14 del 11.04.2014, el Banco Scotiabank Perú S.A.A., propone la suscripción de un Convenio de Servicio de Cobranza, denominada "Web Services", siendo que la implementación de dicho servicio no tiene un costo adicional, y se cobrará la misma comisión por operación que se mantiene actualmente por el servicio de recaudación con base datos;

Que, mediante los Informes Nros 200-2014-SGT-GAF-MSS del 09.06.2014 y 346-2014-SGT-GAF-MSS del 22.09.2014, la Subgerencia de Tesorería señala que sería conveniente dar inicio al servicio de "Web Services" (recaudación en línea), por cuanto su implementación no tiene costo adicional, siendo que actualmente se viene trabajando con el banco vía Batch (base de datos), precisando que la comisión que viene cobrando el banco por recaudación es de S/. 2.00 Nuevos Soles, la cual es asumida por el usuario;

Que, con Carta N° 03014072014-SBP-030 del 14.07.2014, contenida en el DS N° 2219852014 del 18.07.2014, el Banco Scotiabank Perú S.A.A. señala que, la Municipalidad no deberá reembolsar ningún gasto por habilitación del servicio, en caso no se decida hacerlo. Así mismo precisa que, las comisiones no se incluyen en el convenio, siendo que la Cláusula Décima del proyecto de convenio, hace referencia a las comisiones y sus modificaciones, y que conforme a su Carta N° 03011042014 de fecha 11.04.2014, se mantendrán comisiones actuales de recaudación;

Que, mediante Memorandum N° 135-2014-GTI-MSS del 31.07.2014, la Gerencia de Tecnologías de la Información señala que, dentro de las ventajas y/o beneficios de la implementación del Servicio "Web Services" (recaudación en Línea con el Banco Scotiabank Perú S.A.A.), se encuentra la actualización del estado de deuda de los contribuyentes, registro en línea de los pagos realizados, ahorro en tiempos de atención para la Gerencia de Tecnologías de la Información, ya que no sería necesario preparar la información mensual de los estados de cuenta actualizados de todos los contribuyentes y, ahorro en tiempos de atención para la Subgerencia de Tesorería, ya que no tendrían que descargar todos los días los pagos realizados el día anterior;

Que, a través de los Memorándums Nros. 546-2014-GAF-MSS del 20.06.2014 y 773-2014-GAF-MSS del 22.09.2014, la Gerencia de Administración y Finanzas señala en concordancia con el Informe N° 346-2014-SGT-GAF-MSS de la Subgerencia de Tesorería, el cual precisa que existe una comisión actual de recaudación ascendente a S/. 2.00 Nuevos Soles por operación en ventanilla, que es asumido por el usuario o contribuyente (se refrenda la información con Correo Electrónico de fecha 17.06.2014 del Banco Scotiabank Perú S.A.A.). En este contexto, el servicio "Web Services" ofrecido por la entidad bancaria no tiene costo adicional, por lo tanto, al no irrogar gastos, no resultaría necesario informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. En tal sentido, compartiendo la opinión favorable de la Subgerencia de Tesorería, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de su opinión legal;

Que, mediante Informe N° 717-2014-GAJ-MSS del 24.09.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que conforme aprecia de la documentación, se adjunta un proyecto de Convenio de Servicio de Cobranza con el Scotiabank Perú S.A.A., el cual consta de 17 Cláusulas y que tiene como objeto encargar al banco, la







## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 110 2014-ACSS

prestación del servicio de cobranza de su facturación, recibos o comprobantes, cuyos vencimientos se cumplan dentro del plazo de vigencia del convenio, que son de cargo de los usuarios de sus servicios. Así mismo, señala que de acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta del proyecto de convenio, se tiene que el plazo es indefinido (por tratarse de convenios en formatos establecidos por la citada institución financiera), siendo que la Municipalidad podrá cancelar el servicio en el momento que lo requiera, mediante comunicación escrita, cursada con una anticipación no menor a 30 días calendarios. En tal sentido, concluye opinando por considerar procedente la suscripción del Convenio de Servicio de Cobranza con el Scotiabank Perú S.A.A., al encontrarlo legalmente factible, debiendo previamente elevarse al Concejo Municipal para su aprobación de conformidad con sus atribuciones establecidas en el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 784-2014-GM-MSS del 30.09.2014, la Gerencia Municipal opina por encontrar conforme el proyecto de Convenio de Servicio de Cobranza con el Scotiabank Perú S.A.A.;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución N° 826-2014-RASS del 13.10.2014, se encargó al Teniente Alcalde señor José Luis Pérez Aleman, el Despacho de Alcaldía, desde el 14 de Octubre al 21 de octubre del 2014, por descanso físico vacacional del Alcalde;

Estando al Dictamen Conjunto N° 050-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 717-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

### ACUERDO;


**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la suscripción del Convenio de Servicio de Cobranza entre el Banco SCOTIABANK PERÚ S.A.A. y la Municipalidad de Santiago de Surco, Convenio que consta de diecisiete (17) Cláusulas y un (01) Anexo, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la suscripción del Convenio debe entenderse con los representantes del Banco SCOTIABANK, debidamente acreditados.


**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Tesorería, cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, comuniqué y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
.....  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

  
.....  
JOSÉ LUIS PÉREZ ALEMAN  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía



## CONVENIO DE SERVICIO DE COBRANZA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el SCOTIABANK PERU S.A.A., a quien en adelante se le denominará EL BANCO y de la otra parte la empresa, cuyos datos se detallan al pie del presente Convenio, a quien en adelante se le denominará EL CLIENTE, en los siguientes términos y condiciones:

### PRIMERA: DEL OBJETO

Por el presente convenio EL CLIENTE encarga a EL BANCO la prestación del servicio de cobranza de su facturación, recibos o comprobantes (en adelante los RECIBOS) cuyos vencimientos se cumplan dentro del plazo de vigencia del presente convenio, que son de cargo de los usuarios de sus servicios.

### SEGUNDA: DE LOS PUNTOS Y MECANISMOS DE RECAUDACION

EL BANCO se encuentra en capacidad de prestar el servicio de cobranza tanto en la ventanilla de su Oficina Principal y a través de su red de Agencias y Sucursales dentro del horario de atención al público que tiene establecido para este tipo de servicios, así como mediante su Sistema de Cargo Automático en Cuenta, su red de cajeros automáticos, transferencias electrónicas de dinero o cualquier otro medio telemático o vía internet, el mismo que podrá brindarse durante las 24 horas del día.

La forma y mecanismos del servicio de cobranza serán los precisados en el Formulario denominado "SOLICITUD DE SERVICIO DE COBRANZA", en adelante el ANEXO 1 que, debidamente suscrita por EL CLIENTE, forma parte integrante del presente documento.

### TERCERA: DE LA TRANSMISION DE INFORMACION

EL CLIENTE remitirá la información esencial para la prestación del presente servicio de acuerdo a sus necesidades y bajo su responsabilidad, cuenta y costo.

### CUARTA: DE LA EMISION DE RECIBOS

Los RECIBOS sometidos a la cobranza objeto del presente convenio son los que EL CLIENTE usualmente emite a sus usuarios. EL BANCO no se responsabiliza por la veracidad de dichos RECIBOS ni por el contenido de los mismos.

Para el caso de instituciones afiliadas al Servicio de Cargo Automático en Cuenta, EL CLIENTE seguirá emitiendo en forma habitual los RECIBOS correspondientes, despachándose al mismo usuario o cliente a cuyo cargo se emite o a la dirección postal de EL CLIENTE, con la siguiente glosa: "CARGO AUTOMATICO EN CUENTA".

### QUINTA

Para el servicio acordado, se establecen las siguientes pautas:

- 1.- EL CLIENTE se obliga a transmitir a EL BANCO la información correspondiente a los RECIBOS por cobrar, conforme al modelo establecido por EL BANCO.
- 2.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL CLIENTE que impidan la transmisión de la información de RECIBOS por pagar según el vencimiento de facturación a EL BANCO, EL CLIENTE volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 3.- La transferencia de datos de EL BANCO a EL CLIENTE se efectuará según los horarios establecidos por EL BANCO para los efectos, que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.
- 4.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL BANCO que impidan la transmisión a EL CLIENTE de la información de los pagos efectuados por los usuarios de sus servicios, EL BANCO volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 5.- Cualquier diferencia que surja entre la información de los RECIBOS y la información proporcionada por EL CLIENTE conforme al numeral 5.1 precedente, no implicará el rechazo del pago del RECIBO por parte de EL BANCO, quien no será responsable por este hecho. EL BANCO no se encargará de la validación de la información que contenga el RECIBO. Los reclamos de los usuarios de EL CLIENTE que puedan generarse por las diferencias antes señaladas deberán ser atendidos directamente por EL CLIENTE.





6.- EL BANCO no será responsable por no realizar el servicio debido a falta de información imputable a EL CLIENTE.

7.- EL CLIENTE reconoce el despliegue técnico realizado por EL BANCO para el desarrollo de las pruebas previas a la instalación del servicio contratado, en caso desista de tomarlo por cualquier hecho atribuible al propio CLIENTE, no deberá rembolsar los gastos correspondientes a la habilitación del servicio.

### **SEXTA**

El procedimiento de cobro será el siguiente:

1.- En el caso de los RECIBOS por vencer y vencidos, la cancelación se consignará en el documento físico o en el medio virtual emitido o establecido por EL BANCO.

2.- EL BANCO podrá cobrar el importe total facturado hasta el plazo que defina EL CLIENTE en su comunicación establecida en el numeral 5.1 del presente convenio.

3.- En caso se autorice el cobro de RECIBOS vencidos, EL BANCO cobrará el importe que indique la última información remitida por EL CLIENTE.

4.- EL BANCO aceptará el pago de los RECIBOS en efectivo o mediante cheque del mismo BANCO a la orden de EL CLIENTE o del propio BANCO, previa conformidad de saldos, debiendo anotar en el reverso del mismo el número del recibo, la oficina y la fecha en que se realizó el pago.

5.- EL BANCO deberá efectuar el cargo exacto que defina su sistema, el mismo que se encuentra conforme a la información enviada por EL CLIENTE de acuerdo al numeral 5.1 del presente convenio.

6.- En los casos en que corresponda, cuando un cliente o usuario no presente el último recibo en ventanilla del BANCO, bastará que indique su nombre y demás datos que EL BANCO le solicite para ingresar al sistema, el cual emitirá el documento de cancelación correspondiente consignando los datos obtenidos.

7.- Los pagos duplicados que se presenten y que hayan sido generados por el mismo usuario de los servicios serán resueltos directamente por EL CLIENTE en consecuencia EL BANCO no extornará dicho pago.

### **SETIMA**

EL BANCO no es responsable de la información contenida en los RECIBOS, ni del sustento legal o formal de las sumas correspondientes a los pagos, moras, multas y/o recargos aplicables que establezca EL CLIENTE. Cualquier reclamo sobre el particular será de exclusivo cargo y cuenta de EL CLIENTE.

### **OCTAVA**

EL BANCO abonará los importes cobrados en efectivo a los clientes o usuarios, y luego cargará la comisión correspondiente, con la periodicidad y en la cuenta que EL CLIENTE hubiere indicado en el ANEXO 1. EL BANCO deberá cumplir con las especificaciones y detalles consignados en el ANEXO 1, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que se indican en el presente convenio.

### **NOVENA**

Los importes cobrados que no fueran abonados en el plazo indicado por EL CLIENTE, deberán ser regularizados por EL BANCO, una vez que se haya detectado la anomalía.

### **DECIMA**

EL CLIENTE declara conocer que el servicio de cobranza a través de Ventanilla, Sistema de Cargo Automático en Cuenta y medios electrónicos (cajero automático, Internet y otros medios electrónicos), está sujeto al pago de comisiones y gastos que sean aplicables de acuerdo con lo señalado en el TARIFARIO de EL BANCO, el mismo que es exhibido al público en todas sus oficinas y cuya parte pertinente, EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

Estos cobros podrán ser debitados automáticamente de cualquiera de las cuentas que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, mantengan suficiente provisión de fondos o no.



EL CLIENTE reconoce y acepta que cuando las condiciones del mercado así lo ameriten y sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior por su parte, se realizará:

- (i) La modificación y/o establecimiento de nuevas comisiones y gastos aplicables. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendario de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.
- (ii) La modificación de cualesquiera de las condiciones en los servicios que presta EL BANCO pactados en el presente convenio diferentes a comisiones y gastos. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los treinta (30) días calendario de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos, y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa que EL CLIENTE podrá dar por concluido el presente convenio. No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para EL CLIENTE.

La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE, significará su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá, manifestarlo por escrito dentro de los 5 días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas e indirectas que EL CLIENTE mantenga.

#### **DÉCIMO PRIMERA**

En caso que el usuario de los servicios cerrara la cuenta que mantiene en EL BANCO con posterioridad a la transmisión a EL CLIENTE de la información correspondiente a las afiliaciones con anterioridad a la fecha en que debe cargarse el importe de la factura o recibo en su cuenta, EL BANCO queda eximido de efectuar dicho cargo.

#### **DÉCIMO SEGUNDA**

Bajo su cargo y cuenta EL CLIENTE efectuará en forma coordinada con EL BANCO la publicidad y promoción correspondiente al presente servicio de cobranza. Estos costos serán asumidos por la parte que contrate la publicidad.

#### **DÉCIMO TERCERA**

Los procedimientos operativos, así como cualquier otro asunto no previsto expresamente por el presente convenio ni en sus anexos, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia; la misma que una vez cursada y aceptada por la parte destinataria, se integrará como parte integrante del presente convenio.

#### **DÉCIMO CUARTA**

Las partes están obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

Se consideran como caso fortuito o de fuerza mayor a los eventos siguientes:

- . Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional.
- . Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.
- . Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, manifestaciones o conmoción civil.
- . Falta de suministros telefónico y/o energía eléctrica.
- . Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO.

#### **DÉCIMO QUINTA**

El presente convenio tiene una duración indefinida, entrando en vigencia en la fecha de suscripción del presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los contratantes podrá resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. La resolución no generará derecho de indemnización a favor de la otra parte.



**DÉCIMO SEXTA**

Los tributos creados o por crearse que se deriven del servicio materia del presente convenio, serán de cuenta de quien los deba asumir conforme a Ley.

**DÉCIMO SÉPTIMA**

Las partes contratantes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente en lo relacionado a todas las acciones que pudiera derivarse de este convenio, a la Jurisdicción, Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, señalando como domicilio legal los que aparecen al pie del presente convenio, lugares donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones. Toda variación deberá ser notificada mediante conducto notarial a la otra parte.

**Cláusula de Protección**

"En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO."

Lima, **03 NOV. 2014**

Municipalidad de Santiago de Surco

**ROBERTO GOMEZ BACA**  
ALCALDE

**EL BANCO**

Razón Social: SCOTIABANK PERÚ S.A.A.

RUC: 20100043140

Domicilio:

Representantes

Pedro Ayín T.

VP Global Transaction Banking y Leasing

[Nombre del Funcionario]

[Cargo]

**EL CLIENTE**

Razón Social: MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO.

RUC:20131367423

Domicilio: JR. BOLOGNESI 275  
PLAZA DE ARMAS DE SURCO

Representantes

Roberto Hipólito Gómez Baca

Alcalde

Firma, Cargo y Sello  
**PEDRO AYÍN TEMOCHE**  
Vicepresidencia de GTB & Leasing  
Scotiabank Perú

Firma, Cargo y Sello

Firma, Cargo y Sello

Firma, Cargo y Sello





ANEXO 1 - SOLICITUD DE SERVICIO DE COBRANZAS

CDR / AGENCIA	FECHA
---------------	-------

I. PARA SER LLENADO POR EL CLIENTE

RAZON SOCIAL		RUC										
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO		2	0	1	3	1	3	6	7	4	2	3
DIRECCIÓN (en caso de cambio de domicilio) AV/CALLE/JR - NÚMERO		URBANIZACIÓN				DISTRITO						
JR. BOLOGNESI 275						SURCO						
PROVINCIA / DEPARTAMENTO		TELÉFONO 1				TELÉFONO 2						
LIMA		4115560										

DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES (Deben estar registrados como tales en el Banco)													
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES		DOC. IDENTIDAD							
GOMEZ		BACA		ROBERTO HIPOLITO		0	9	3	8	9	6	5	5
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES		DOC. IDENTIDAD							

CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.
052-5017059	
CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.
CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.
CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.
CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE RECAUDACION				PRODUCTO SOLICITADO			
CUOTAS FIJAS <input type="checkbox"/>		CUOTAS VARIABLES <input type="checkbox"/>		CUOTAS VARIABLES ON LINE <input checked="" type="checkbox"/>		CARGO AUTOMÁTICO <input type="checkbox"/>	
SOLO SI EL CLIENTE DESEA CUOTAS FIJAS O VARIABLES:		SI DESEA CUOTAS VARIABLES:		SI EL CLIENTE SOLICITA EL SERVICIO DE CUOTAS VARIABLES AUTOGENERADO DEBERÁ INDICAR LOS DATOS A CAPTURAR EN NUESTRAS VENTANILLAS:			
RECIBIR CHEQUE OTRO BANCO		CON BASE DE DATOS <input type="checkbox"/>		1. NOMBRE DEL SERVICIO:			
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		AUTOGENERADO* <input type="checkbox"/>		2. NOMBRE DEL CONCEPTO DE COBRO:			
				3. CAMPO OBLIGATORIO NUMÉRICO (DNI; CARNET EXT., ID):			
				4. CAMPO OBLIGATORIO ALFANUMÉRICO (NOMBRE):			
				5. CAMPO OPCIONAL:			
				6. IMPORTE (LIBRE O FIJO)*:			
				Solo si es libre indicar el importe máximo S/999,999.99:			
NOMBRE SUGERIDO POR EL CLIENTE PARA AFILIACIÓN EN VENTANILLAS Y MEDIOS VIRTUALES			MONEDA DE COBRO		REQUIERE BLOQUEO DE CUENTAS		
MUNICIPALIDAD DE SURCO			S/. <input checked="" type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

TRANSMISIÓN DEL BANCO AL CLIENTE	
SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL	SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL
TESORERIA@MUNISURCO.GOB.PE	SGUERRERO@MUNISURCO.GOB.PE
SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL	SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL

NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO DE LA PERSONA DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO DE LA PERSONA DE CONTACTO
CESAR AUGUSTO ZAPATA PARDO	4115560 ANEXO 2323	czapata@munisurco.gob.pe
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO DE LA PERSONA DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO DE LA PERSONA DE CONTACTO
SARA PRISCILIA GUERRERO SAN MARTIN	4115560 ANEXO 2328	sguerrero@munisurco.gob.pe

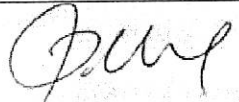


**2. PARA SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO DE NEGOCIOS**

CUENTA BANTOTAL										CLASIF. SBS	GIRO DEL NEGOCIO
¿CUÁL ES EL NIVEL DE GENERACIÓN DEL NEGOCIO ACTUAL Y POTENCIAL? (COMENTARIO OBLIGATORIO POR EL FUNCIONARIO DE NEGOCIO)											

**Cláusula de Protección**

“En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO.”

FIRMA DEL FUNCIONARIO DE NEGOCIOS	FIRMA DEL JEFE DE LA BANCA / JEFE ZONAL	 PEDRO AYIN T. VP GERENTE DE TRANSACCIONES BANKING Y LEASING Scotiabank Perú	Municipalidad de Santiago de Surco ..... ROBERTO SANCHEZ BACA FIRMAS(S) AUTORIZADAS DEL CLIENTE/APODERADO A REPRESENTANTE
			